

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 21.394 EN EL ÁMBITO CIVIL Y ORGÁNICO



Conversatorio

“Actualización legislativa: Ley N° 21.394 que Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”

Mónica Naranjo López, Jefa de la División Jurídico Legislativa del Ministerio de Justicia y DDHH.

22 de diciembre de 2021



Contenido de la presentación

Contenido de la ley N° 21.394

1. Antecedentes
2. Regulación de audiencias y vista de la causa vía remota por videoconferencia
3. Reformas permanentes:
 - a) Reformas comunes que evitan la presencialidad
 - b) Reformas al Código de Procedimiento Civil
 - c) Reformas orgánicas
4. Plazos de vigencia reformas transitorias

1. Antecedentes

- La **ley N° 21.226** de abril de 2020 estableció un sistema jurídico de excepción para el funcionamiento de los tribunales y la tramitación de los procesos judiciales en el marco de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19. Esta ley, si bien permitió la continuidad de los procedimientos judiciales prioritarios y urgentes, **suspendió los términos probatorios y estableció la prohibición a los tribunales ordinarios y especiales de decretar diligencias y actuaciones que pudieran causar indefensión a alguna de las partes**. Esta ley fue modificada por la **ley N° 21.379**, que entre otras cosas, permitió retomar a solicitud de parte, los términos probatorios civiles que se encontraban suspendidos y prorrogó su vigencia hasta el 30 de noviembre del presente año.
- La **ley N° 21.394** de 30 de septiembre de 2021 surge, por tanto, con la finalidad de **introducir reformas transitorias y permanentes a los procedimientos en materia penal, civil, laboral, de familia y de policía local**, recogiendo parte de la experiencia positiva que dejó la aplicación de la ley N° 21.226 y garantizando la **continuidad del servicio judicial** al término de la vigencia de dicha ley, durante y con posterioridad a la pandemia, **evitando la presencialidad en tribunales** a través del uso de los medios tecnológicos disponibles y **haciendo más eficientes los procedimientos**.
- El diseño de la actual ley, en lo que respecta a las reformas civiles, laborales, de familia y de policía local, se realizó con aportes de la academia y de distintos operadores del sistema de justicia, recopilado mediante una **mesa de trabajo** que contó con la participación de representantes del Poder Judicial, del Consejo de Defensa del Estado, del Colegio de Abogados de Santiago y de Valparaíso, CAJ, y de distintas asociaciones gremiales, entre otros actores. En esta mesa **se consensuaron medidas para abordar la reactivación de los ingresos, audiencias y plazos suspendidos y para darle un impulso modernizador al sistema de justicia**. Por su parte, las reformas penales se generaron al alero de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, instancia que estuvo integrada por el Ministerio de Justicia y DDHH, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Colegio de Abogados y académicos.

Objetivos de la ley:

- (i) Limitar la presencia física de las personas por motivos sanitarios.
- (ii) Optimizar procesos para enfrentar la sobrecarga de trabajo de tribunales.

Contenido de la ley N° 21.394

2. Regulación de audiencias y vistas de la causa vía remota por videoconferencia. Reformas permanentes y transitorias.

1.1. Audiencias y vistas de la causa remotas en régimen permanente:

- ✓ **Facultativo (Arts. 77 bis, 223 y 223 bis CPC; 60 bis LTF; 427 bis CT; 7° JPL):** Las partes pueden solicitar comparecer **vía remota** por videoconferencia a las audiencias judiciales y vistas de la causa que se realicen de forma presencial en el tribunal o Corte. **Juez presencial.**
- ✓ **Excepcional (Arts. 47 D, 68 bis y 98 bis COT):** El Poder Judicial puede determinar de manera excepcional, por **razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas**, un funcionamiento que habilite a los tribunales y a las Cortes que lo soliciten a realizar de **forma remota** las audiencias y vistas de la causa de su competencia. **Juez y partes podrán estar en forma remota.**

Las declaraciones de testigos y absolución de posiciones o declaración de parte y otras actuaciones que el juez determine sólo podrán rendirse en dependencias del tribunal.

Contenido de la ley N° 21.394

2. Regulación de audiencias y vistas de la causa vía remota por videoconferencia. Reformas permanentes y transitorias.

1.2. Audiencias y vistas de la causa remotas en **régimen transitorio**:

- ✓ Objeto de propender a la **continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas**
- ✓ Régimen que **privilegiará** la realización de las audiencias y vistas de la causa de **forma remota**. **Prueba viva igualmente se puede rendir en forma remota con acuerdo de las partes o autorizado por juez.**
- ✓ Período máximo de un año desde 10 días siguientes a la publicación de la ley, hasta **10 de diciembre 2022**.
- ✓ Se faculta a la Corte Suprema para **restringir el plazo** como el ámbito de aplicación de esta norma **por judicaturas y territorios jurisdiccionales** diferenciados.
- ✓ Reglas especiales para transcripción de la prueba testimonial y absolución de posiciones en materia civil.
- ✓ Posibilidad del tribunal de decretar **término especial de prueba**.

Contenido de la ley N° 21.394

2. Regulación de audiencias y vistas de la causa vía remota por videoconferencia. Reformas permanentes y transitorias.

1.3. Audiencias y vistas de la causa remotas en **régimen transitorio/ Auto acordado 271- 2021, sobre audiencia y vista de la causa por videoconferencia:**

- ✓ Objeto: - regular aspectos necesarios para la coordinación y realización de audiencias y alegatos por videoconferencia en **materia civil, comercial, laboral y familia**, en los distintos tribunales que conocen de estas materias.
 - Regular el uso de las dependencias judiciales en los casos en que haya sido autorizada comparecencia remota.
- ✓ Regulación casi idéntica a la dispuesta en el art. 16 transitorio.
- ✓ **Diferencia** se da respecto a la **oportunidad** en la cual **una de las partes puede solicitar la rendición de prueba viva en forma remota:**
 - Art 16 distingue: ➡ inciso 5°: si **NO ha sido ofrecida prueba**: oportunidad procesal correspondiente
 - ➡ inciso 6°: si **prueba fue ofrecida**: **civil**: hasta el 5° día anterior a la fecha de la audiencia fijada
 - laboral y familia**: 10 días antes de la audiencia de juicio
 - AA ➡ art.13: Solicitud unilateral de comparecencia remota: **materia civil** hasta el 5° día anterior a la fecha que fije para realización de audiencia respectiva.
 - ➡ art. 15: Solicitud unilateral de comparecencia remota: **asuntos laborales y familia**, en los casos en que ya se hubiere ofrecido la prueba, se deberá presentar hasta 10 días antes de la audiencia de juicio.

Contenido de la ley N° 21.394

2. Reformas permanentes y transitorias: regulación de audiencias y vistas de la causa vía remota por videoconferencia.

1.4. Reglas comunes a audiencias remotas

- ✓ Obligación de señalar un medio de contacto hasta las 12.00 hrs. día anterior a realización de audiencia o vista de la causa
- ✓ Tres intentos de contacto, luego de lo cual se entiende que ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia.
- ✓ Constatación de identidad inmediatamente al inicio de la audiencia.
- ✓ Posibilidad de alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de medios tecnológicos no es atribuible a la parte (incidente). En caso de acogerse, tribunal fijará nuevo día y hora, y no se perderá lo obrado con anterioridad.

Contenido de la ley N° 21.394

3. Reformas permanentes

a) Reformas comunes a civil, laboral y familia que evitan la presencialidad

- Obligación para los **abogados de las partes de proponer para sí una forma de notificación electrónica** que sea suficientemente eficaz y no cause indefensión.
- Se facilita la **constitución del patrocinio y del mandato judicial, permitiendo el uso de firma electrónica simple** con ratificación por videoconferencia ante el ministro de fe del tribunal.
- Obligación de que **los documentos cuyo formato original sea material se presenten de manera electrónica**. Se sigue **excluyendo a los títulos ejecutivos**.
- Se faculta al Poder Judicial a realizar **pagos por medio de transferencia electrónica**.
- Se faculta a peritos, jueces y auxiliares de la administración de justicia a aceptar el cargo mediante **juramento o promesa vía remota por videoconferencia**.

Contenido de la ley N° 21.394

3. Reformas permanentes

b) Reformas al Código de Procedimiento Civil

- **Simplificación de la notificación sustitutiva de la personal** (art. 44 del CPC).
- **Notificación por correo electrónico de las sentencias definitivas, las resoluciones en que se reciba a prueba la causa o que ordenen la comparecencia personal de las partes**, previa solicitud de la parte interesada y sin que se requiera el consentimiento del notificado.
- **Simplificación de la comunicación a las entidades registrales**, con excepción de las medidas precautorias y los embargos.
- **Homologación de plazos para contestar la demanda en el procedimiento ordinario (18 días) y para oponer excepciones en el ejecutivo (8 días).**
- **Subastas públicas pueden realizarse por medios remotos.**
- Otorgamiento de **escritura pública de adjudicación de un bien raíz en remate judicial mediante documento electrónico.**

Contenido de la ley N° 21.394

3. Reformas permanentes

e) Reformas orgánicas

- Se faculta a la Corte Suprema a ordenar la **destinación transitoria** de ministros, fiscales judiciales, relatores, secretarios u otros funcionarios cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones y la carga de trabajo de las **Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel**, por razones de buen servicio para cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas.
- Se faculta a los **receptores** adscritos al territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago a ejercer sus funciones en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel, y viceversa.
- Se establece que **no se requiere de exhorto** entre las jurisdicciones de la Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel **sólo respecto de las notificaciones judiciales**.

Contenido de la ley N° 21.394

4. Plazos de vigencia reformas transitorias

- **Hasta el 30 de mayo de 2022:** Plazo tope de la dictación del reglamento (art. 409 bis COT) que detallará la forma y características que deberán tener las escrituras públicas otorgadas a través de documento electrónico y las copias autorizadas de dichas escrituras; y la forma en que el notario deberá protocolizarlas y registrarlas. Reformas que permiten el otorgamiento de escritura pública de adjudicación de un bien raíz en remate judicial mediante documento electrónico entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial.
- **Hasta el 30 de noviembre de 2022:**
 - Suspensión del procedimiento podrá acordarse hasta por una vez más por instancia (art. 64 CPC).
 - Minutas en procedimiento sumario se presentarán por escrito (art. 682 CPC).
 - Plazo para dictar sentencia en familia aumenta de 5 a 10 días (art. 65 LTF).
- **Hasta el 10 de diciembre de 2022:**
 - Régimen transitorio excepcional obligatorio de audiencias y vistas de la causa.

PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 21.394 EN EL ÁMBITO CIVIL Y ORGÁNICO



Conversatorio

“Actualización legislativa: Ley N° 21.394 que Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”

22 de diciembre de 2021